

# TRÁMITES A REALIZAR PARA LA COMPRAVENTA DE VEHÍCULOS USADOS ENTRE PARTICULARES

## ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN.....	2
II. OPERACIONES A REALIZAR POR EL COMPRADOR.....	2
2.1. Actuaciones a realizar con carácter previo a la compraventa.....	2
2.2. Actuaciones a realizar en el momento de la compraventa.....	4
2.3. Actuaciones a realizar con carácter posterior a la compraventa.....	4
2.3.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Modalidad “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”.....	5
2.3.2. Cambio de titularidad del vehículo.....	6
2.3.3. Seguro de circulación.....	7
2.3.4. Solicitud de la etiqueta medioambiental.....	7
2.3.5. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.....	7
2.3.6. Información adicional.....	9
III. OPERACIONES A REALIZAR POR EL VENDEDOR.....	9
3.1. Actuaciones a realizar con carácter previo a la compraventa.....	9
3.1.1. Cancelación de la reserva de dominio.....	9
3.1.2. Otros trámites.....	10
3.2. Actuaciones a realizar en el momento de la compraventa.....	10
3.3. Actuaciones a realizar con carácter posterior a la compraventa.....	10
IV. INFORMACIÓN ADICIONAL TRIBUTARIA.....	11
4.1. Criterios vinculantes.....	11
4.2. Información valores medios de Transportes Usados.....	11
4.3. Beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía.....	12
V. NORMATIVA.....	12





## I. INTRODUCCIÓN

La información contenida en este documento va destinada únicamente a las gestiones a realizar en caso de compraventa de vehículos entre particulares, o por la venta de un vehículo por una empresa que no lo tenga afecto a su actividad, ya que en estos casos los interesados tendrán que realizar distintos trámites ante distintos organismos con el fin de dar cumplimiento tanto a las obligaciones tributarias como no tributarias.

Mediante el presente documento se pretende facilitar estas tareas informando de las principales gestiones a realizar, con los enlaces de información general y teléfonos de contacto, para que los interesados tengan una guía básica sobre cómo realizar los trámites pertinentes.

El documento se divide en dos partes diferenciadas. Por un lado, se hará referencia a los trámites tributarios y no tributarios que tiene que realizar el comprador, distinguiendo entre las operaciones que tienen lugar antes y después de la compraventa. Y, por otro lado, se estudiarán estos mismos trámites para el vendedor.

## II. OPERACIONES A REALIZAR POR EL COMPRADOR

En este primer apartado se exponen con carácter general las distintas actuaciones que ha de llevar a cabo el comprador a lo largo del proceso de compraventa, así como en un momento posterior.

### 2.1. Actuaciones a realizar con carácter previo a la compraventa.

Antes de la compraventa de un vehículo, para que la misma se realice con garantías para el comprador, sería recomendable que se llevasen a cabo las siguientes actuaciones:

#### **A) Comprobar el estado del coche.**

Para asegurarse de las características y condiciones técnicas y legales en las que se encuentra el vehículo que va a adquirir, el comprador podrá dirigirse a la Dirección General de Tráfico (en adelante DGT) para solicitar información sobre el mismo.

A continuación, se ofrece enlace a la página de la DGT para obtener más información sobre los distintos informes que se pueden solicitar;

<https://www.dgt.es/nuestros-servicios/tu-vehiculo/tus-vehiculos/informe-de-un-vehiculo/>



### **B) Solicitar la tarjeta técnica del vehículo.**

Es importante que el comprador solicite al vendedor la tarjeta técnica del vehículo con el fin de comprobar que en la misma figuran las modificaciones importantes que se le hayan practicado al vehículo, debiéndose requerir del vendedor la ficha técnica original.

### **C) Se sugiere pedir el libro de mantenimiento y las facturas de las revisiones y reparaciones que se hayan efectuado al vehículo.**

### **D) Solicitar en un centro especializado un diagnóstico del vehículo.**

Antes de la compra del vehículo, es posible solicitar un diagnóstico del mismo en un centro especializado en ello, teniendo en cuenta que estos gastos correrán a cuenta del adquirente.

### **E) Comprobar kilometraje.**

Si no se decide realizar el diagnóstico anterior, se sugiere al comprador comprobar, al menos, el kilometraje del vehículo. Lo más conveniente es acudir a un taller oficial de la marca del vehículo a adquirir, para que consigne en un informe o certificado su kilometraje real.

### **F) Consultar las posibles formas de pago de la compraventa.**

Se recomienda al comprador que se informe previamente de las formas de pago que admite el vendedor y, si resulta necesario, ponerse en contacto con las entidades financieras que considere oportuno para solicitar financiación.

## **2.2. Actuaciones a realizar en el momento de la compraventa.**

Una vez que el comprador ha comprobado que está todo correcto en relación con el vehículo que va a adquirir, se procederá a la celebración del contrato. Aunque atendiendo a las disposiciones del Código Civil existe libertad contractual, se recomienda la realización del mismo a través de un **contrato por escrito**.

Se adjunta enlace a un modelo de contrato elaborado por la DGT:

<https://sede.dgt.gob.es/export/sites/dgt/galleries/vehiculos/otros/contrato-tipo-compra-venta-vehiculos.pdf>



Y otro enlace a un modelo de contrato elaborado por la Organización de Consumidores y Usuarios (OCU):

<https://www.ocu.org/coches/coches/modelos/contrato-de-compraventa-de-un-vehiculo-usado-entre-particulares465394/ver-modelo#>

En todo caso en dicho acto de la compraventa el comprador deberá quedarse con:

- Uno de los originales del contrato de compraventa y el impreso de cambio de titularidad o transferencia del coche.
- La documentación original del vehículo, ficha técnica y permiso de circulación.
- La fotocopia del DNI del vendedor en vigor.
- El justificante de pago del ITVM del año pasado y del año en curso, si ya se puede pagar.

## 2.3. Actuaciones a realizar con carácter posterior a la compraventa.

Una vez que ha tenido lugar la compraventa con todos los requisitos legalmente exigidos, el comprador debe realizar las siguientes operaciones:

### 2.3.1. Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. Modalidad “Transmisiones Patrimoniales Onerosas”.

La compraventa de un vehículo usado conlleva el pago de impuestos. En función de las partes intervinientes en la operación, ésta puede estar sujeta al:

- Impuesto sobre el Valor Añadido (en adelante IVA), si lo vende un empresario dedicado habitualmente a la compra y venta de vehículos, o un empresario o profesional a efectos de este impuesto que tenga el vehículo afecto a su actividad.

En estos casos cuando el vendedor del vehículo es una sociedad, empresario o profesional, deben distinguirse dos posibles supuestos:

- Que dicho vendedor se dedique habitualmente a la venta de vehículos. En tal caso, la transmisión estará sujeta al IVA, siendo aplicable normalmente el régimen especial de Bienes Usados.
- Que dicho vendedor no se dedique habitualmente a la venta de vehículos. En este supuesto, la transmisión estará también sujeta al IVA, pero en el porcentaje de afectación del vehículo a la actividad económica. Es decir, salvo casos excepcionales, coincidirá con el IVA que se ha podido deducir el empresario en la compra del mismo.

- Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados (en adelante ITPAJD), en la modalidad de Transmisiones Patrimoniales Onerosas (en adelante TPO), si lo vende un particular, o una empresa que no tiene el vehículo afecto a su actividad principal.



En estos supuestos corresponde a la Comunidad Autónoma de Andalucía la gestión, liquidación, recaudación, inspección y revisión de este impuesto, así como la regulación de determinados aspectos del mismo. Para hechos imposables devengados a partir del 1 de enero de 2022 habrá que acudir para obtener esta información a la Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía, y para hechos devengados hasta el 31 de diciembre de 2021 habrá que acudir al Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos.

Se gestiona ante la Comunidad Autónoma en cuyo territorio radique la residencia habitual del adquirente, si es persona física, o su domicilio social, si es persona jurídica (es decir, aquella que haya tenido en el año inmediato anterior a la transmisión). No obstante, si el adquirente tiene su domicilio habitual en el extranjero, la operación tributará en España, por obligación real, siempre que el vehículo se encuentre en España y la operación vaya a surtir efectos aquí, siendo en este caso competente la Agencia Estatal de Administración Tributaria (AEAT).

Para más información del Impuesto puede acudir:

- A la página web de la Agencia Tributaria de la Junta de Andalucía donde podrá encontrar información sobre la gestión y pago del impuesto a través del siguiente enlace:

[https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2024-07/ATRIAN\\_GUIA\\_ITPAJD.pdf](https://juntadeandalucia.es/sites/default/files/2024-07/ATRIAN_GUIA_ITPAJD.pdf)

A través de este enlace podrá acceder a la **Guía del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados** en la que se puede obtener información detallada del proceso de autoliquidación del mismo.

- Al Asistente Virtual Tributario de la Junta de Andalucía donde podrá consultar cualquier duda referida al citado impuesto, en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos.html>

Cabe destacar que para determinados vehículos eléctricos existe un tipo reducido en el impuesto. Puede consultar los requisitos en el siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos/paginas/veh-elec.html>



Por su parte, y con carácter temporal, se establece un tipo de gravamen del cero por ciento en el ITPAJD con ocasión de la adquisición de vehículos destinados a sustituir a aquellos dañados como consecuencia directa de las inundaciones. Se puede consultar el [Decreto – ley 8/2024, de 5 de diciembre](#).

### 2.3.2. Cambio de titularidad del vehículo.

Una vez realizada la compra del vehículo y habiendo satisfecho el impuesto el comprador deberá realizar el cambio de titularidad ante la DGT de manera telemática o presencial.

Se ofrece el siguiente enlace donde obtendrá información detallada de la documentación a aportar y de los pasos a seguir para llevar a cabo el cambio de titularidad del vehículo:

<https://sede.dgt.gob.es/es/vehiculos/transferencias-de-vehiculos/>

En todo caso, el comprador dispone de los 30 días siguientes a la compraventa para solicitar la transferencia o renovación del permiso de circulación. Una vez superado este plazo sin haber realizado el trámite, no podrá circular con el vehículo, pudiendo ser incluso sancionado si el vendedor ha notificado la venta a tráfico.

### 2.3.3. Seguro de circulación.

Otro aspecto a tener en cuenta tras la compra de un vehículo es la obligatoriedad por parte del comprador de contratar un seguro de circulación.

No obstante, hay que señalar que desde el año 2008, no es obligatorio llevar la póliza del seguro del coche dentro de su vehículo.

### 2.3.4. Solicitud de la etiqueta medioambiental.

El distintivo ambiental es una manera de clasificar los vehículos en función de su eficiencia energética, teniendo en cuenta el impacto medioambiental de los mismos. La clasificación del parque tiene como objetivo discriminar positivamente a los vehículos más respetuosos con el medio ambiente y ser un instrumento eficaz al servicio de las políticas municipales, tanto restrictivas de tráfico en episodios de alta contaminación, como de promoción de nuevas tecnologías a través de beneficios fiscales o relativos a la movilidad y el medio ambiente.

Por tanto, se recomienda que al comprar un coche usado comprobar que se dispone o que le corresponde alguna etiqueta medioambiental.



Por tanto, si el vehículo dispone de algún distintivo ambiental el comprador podrá solicitar en cualquier momento la etiqueta correspondiente en: las Oficinas de Correos, la red de talleres de la Confederación Española de talleres (CETRAA) y otras redes de talleres autorizados, Gestores Administrativos, el Instituto de Estudios de Automoción (IDEAUTO) y para el caso de flotas, puedes obtener los distintivos a través de la asociación Ganvam.

Para más información se ofrece el siguiente enlace:

<https://www.dgt.es/nuestros-servicios/tu-vehiculo/tus-vehiculos/distintivo-ambiental/>

### 2.3.5. Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica.

Este impuesto se regula en los artículos 92 y siguientes del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (en adelante, IVTM) grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría, considerándose como tales los que hubieran sido matriculados en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en éstos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto:

- a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Existen asimismo algunos supuestos de exención, entre otros:

- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Para acceder a la norma que regula esta materia se ofrece el siguiente enlace:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-2004-4214>



Asimismo, a efectos de conocer las posibles bonificaciones del impuesto aplicables a cada caso se recomienda acudir a la normativa aprobada por el ayuntamiento donde se encuentre censado el vehículo.

- **Sujetos pasivos**

Serán sujetos pasivos del IVTM las personas físicas o jurídicas y las entidades a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

- **Cuota tributaria**

El IVTM se exigirá con arreglo al cuadro de cuotas contenido en el artículo 95 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el cual distingue los siguientes tipos de vehículos: turismos, autobuses, camiones, tractores, remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica, ciclomotores y motocicletas.

Además, las ordenanzas fiscales municipales podrán regular, sobre la cuota del impuesto, incrementada o no por la aplicación del coeficiente anterior, las siguientes bonificaciones:

- a) Una bonificación de hasta el 75 % en función de la clase de carburante que consuma el vehículo, en razón a la incidencia de la combustión de dicho carburante en el medio ambiente.
- b) Una bonificación de hasta el 75 % en función de las características de los motores de los vehículos y su incidencia en el medio ambiente.
- c) Una bonificación de hasta el 100 % para los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de veinticinco años, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

### 2.3.6. Información adicional.

Por último, se ofrece un enlace general de la DGT a través del cual se podrá obtener cualquier información relacionada con la tenencia de un vehículo:

<http://www.dgt.es/es/>





## III. OPERACIONES A REALIZAR POR EL VENDEDOR

### 3.1. Actuaciones a realizar con carácter previo a la compraventa.

Con carácter previo a la venta de un vehículo, el titular del mismo deberá tener en cuenta las siguientes cuestiones:

#### 3.1.1. Cancelación de la reserva de dominio.

Si el coche objeto de la venta ha sido financiado por una entidad financiera, es necesario comprobar si ésta realizó una anotación en el Registro de Bienes Muebles que impida realizar la venta del mismo hasta su autorización por parte de la misma.

De este modo, si existe una reserva de dominio registrada, habitual en las operaciones de compra de vehículos a plazos, no se podrá realizar el cambio de titular hasta no justificar el pago completo del precio de adquisición. Para ello, es necesario contactar con la entidad financiera, y solicitar una “carta de cancelación de reserva de dominio”, o también llamada “carta de pago”, para posteriormente tramitar la cancelación en el Registro de Bienes Muebles donde se realizó la inscripción. El plazo para realizar este trámite es de 15 días.

Posteriormente, se puede consultar a la DGT para comprobar que esté todo correcto.

La citada carta de pago podrá adoptar la forma de escritura pública, o bien realizarse en documento privado. Si adopta la forma de escritura pública y cumple los requisitos recogidos en el artículo 31.2 del Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, estará sujeta a la modalidad Actos Jurídicos Documentados, debiéndose confeccionar entonces el correspondiente modelo 600 ante la Agencia Tributaria de Andalucía y aplicar a la base imponible el tipo de gravamen del 1,5% para las operaciones realizadas antes del 1 de enero de 2022, y del 1,2% para las operaciones realizadas a partir de esa fecha.

A través del siguiente enlace se puede acceder a la citada norma:

<https://www.boe.es/buscar/act.php?id=BOE-A-1993-25359>



### 3.1.2. Otros trámites.

Deberá tener toda la documentación en regla y en concreto el pago de la Inspección Técnica de vehículos (ITV), así como estar al corriente del pago del IVTM.

### 3.2. Actuaciones a realizar en el momento de la compraventa.

Una vez firmado el contrato, que como se ha expuesto en el apartado del comprador se recomienda que se haga por escrito, se sugiere al vendedor que se quede con una copia firmada del contrato de compraventa.

### 3.3. Actuaciones a realizar con carácter posterior a la compraventa.

Como garantía para el vendedor, se recomienda solicitar al comprador una copia del permiso de circulación donde conste que el vehículo ya está a su nombre, la cual deberá ser entregada en un plazo de 15 días. Si no se hubiera recibido en ese plazo, se recomienda dirigirse a la Jefatura de Tráfico para comunicar que se ha vendido el vehículo (trámite de notificación de venta).

Aunque habitualmente es el comprador el que realiza las gestiones de cambio de titularidad, si en el mencionado plazo el vendedor no ha conseguido la documentación acreditativa del mismo, se informa que el vendedor del coche usado está obligado, según el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos, a notificar la venta o transmisión en la Jefatura de Tráfico de la provincia en la que tenga el domicilio legal el vendedor, o en aquella donde fue matriculado el vehículo, con el fin de comunicar la venta del vehículo. Para ello, dispondrá de un plazo de 10 días desde la transmisión.

La notificación se puede hacer de manera anterior o simultánea a la transferencia del vehículo. El incumplimiento de este trámite puede conllevar la imposición de una sanción, así como que seguirá siendo considerado titular del vehículo transmitido a todos los efectos legales.

Por último, el vendedor está obligado siempre y cuando se den una serie de requisitos a responder por los vicios ocultos que pudiera tener el vehículo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 1485 del Código Civil. No obstante, esta disposición no se aplicará cuando se haya estipulado lo contrario, y el vendedor ignorase los vicios o defectos ocultos de lo vendido.

Para más información se ofrece el siguiente enlace general a la DGT:

<https://www.dgt.es/inicio/>



## IV. INFORMACIÓN ADICIONAL TRIBUTARIA

### 4.1. Criterios vinculantes

La Dirección General competente en materia de Tributos resuelve las consultas tributarias que se le planteen en el ámbito de su competencia.

Para formular consultas tributarias se puede acceder al siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos/paginas/criterios-vinculantes-consultas.html>

### 4.2. Información valores medios de Transportes Usados

A través del siguiente enlace podrá obtener la valoración de un vehículo usado por precios medios:

<https://www.juntadeandalucia.es/organismos/atrian/areas/valoracion-bienes/medios-transporte/valoracion-vehiculos.html>

### 4.3. Beneficios fiscales aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía

Si quiere conocer los beneficios fiscales en vigor aprobados por la Comunidad Autónoma de Andalucía puede acceder al siguiente enlace:

<https://juntadeandalucia.es/organismos/economiahaciendayfondoseuropeos/areas/tributos-juego/tributos/paginas/medidas-fiscales.html>



## V. NORMATIVA

- Real Decreto de 24 de julio de 1889 por el que se publica el Código Civil.
- Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados.
- Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.
- Decreto Legislativo 1/2009, de 1 de septiembre, para las situaciones producidas entre el 10 de septiembre de 2009 y el 28 de junio de 2018.
- Decreto Legislativo 1/2018, de 19 de junio, por el que se aprueba el Texto Refundido de las disposiciones dictadas por la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia de tributos cedidos (con entrada en vigor el 28 de junio de 2018 hasta el 1 de enero de 2022).
- Ley 5/2021, de 20 de octubre, de Tributos Cedidos de la Comunidad Autónoma de Andalucía.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Vehículos.
- Orden HFP/1259/2022, de 14 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Orden HFP/1396/2023, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.
- Orden HAC/1484/2024, de 26 de diciembre, por la que se aprueban los precios medios de venta aplicables en la gestión del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones e Impuesto Especial sobre Determinados Medios de Transporte.

*NOTA LEGAL IMPORTANTE: Esta Guía, actualizada a 7 de febrero de 2025, se realiza con carácter meramente informativo, como ayuda a la ciudadanía. La única información vinculante a estos efectos es la emitida por la distinta normativa aprobada por las Administraciones dentro de su ámbito competencial correspondiente.*



## ÍNDICE DE ABREVIATURAS

<b>ABREVIATURA</b>	<b>SIGNIFICADO</b>
DGT	Dirección General de Tráfico
ITPAJD	Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados
IVA	Impuesto sobre el Valor Añadido
ISD	Impuesto sobre Sucesiones y Donaciones
IVTM	Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica
CIYAT	Centro de Información y Atención Tributaria
ITV	Inspección Técnica de Vehículos
UE	Unión Europea